



ASAMBLEA — 41º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Cuestión 10: Cuotas atrasadas

Cuestión 47: Cuotas atrasadas

ASPECTOS FINANCIEROS DE LA CUESTIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS PLAN DE INCENTIVOS PARA LIQUIDAR LAS CUOTAS ATRASADAS DESDE HACE LARGO TIEMPO

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

Esta nota contiene información sobre la situación de las cuotas atrasadas y los Estados miembros cuyo derecho de voto se considera suspendido al 20 de septiembre de 2022. Esta nota de estudio aborda también los efectos de las demoras en el cobro de las cuotas, los esfuerzos de cobro y el plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas.

Asimismo, se proporciona la siguiente información:

- En el apéndice A figura la lista de Estados con cuotas atrasadas desde 1989 a 2021, actualizado al 20 de septiembre de 2022;
- En el apéndice B figuran los Estados que han concertado acuerdos para liquidar sus cuotas, actualizado al 20 de septiembre de 2022;
- En el apéndice C figuran los Estados cuyo derecho de voto se considera suspendido, al 20 de septiembre de 2022.

Decisión de la Asamblea: De conformidad con la Resolución A39-31 de la Asamblea, se invita a la Asamblea a tomar nota de los avances en el cobro de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y de la situación de la cuenta especial del Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de implantación de Gestión financiera y del presupuesto.
<i>Repercusiones financieras:</i>	La demora en el cobro de las cuotas genera problemas de liquidez de los recursos necesarios para la ejecución del programa.
<i>Referencias:</i>	A40-WP/46 <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 4 de octubre de 2019) (Doc 10140)</i> <i>Reglamento financiero de la OACI (Doc 7515)</i> <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300), firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y enmendado por la Asamblea de la OACI</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) estipula que la Asamblea puede suspender el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo a todo Estado miembro que no cumpla dentro de un periodo razonable sus obligaciones financieras hacia la Organización.

1.2 La resolución A39-31 de la Asamblea contiene cláusulas dispositivas que, entre otras consideraciones, requieren que los Estados miembros reconozcan la necesidad de pagar sus cuotas en el año de su vencimiento, establecen las condiciones y plazos en que los Estados miembros pueden concertar acuerdos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y hacen referencia a la aplicación de las disposiciones del Artículo 62 del Convenio relativas a la suspensión del derecho de voto. La citada resolución también encarga al Consejo que continúe intensificando la práctica de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que concierten arreglos para liquidarlas de conformidad con las disposiciones de la resolución de la Asamblea.

1.3 La resolución A38-25 de la Asamblea describe los incentivos para el pago de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Además, entre otras cosas pide que el Consejo siga de cerca la cuestión de las cuotas atrasadas y el efecto de los planes de incentivos en los pagos de los Estados para regularizarlas, y que informe al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre los resultados obtenidos y otras medidas que deban considerarse. Esta nota trata sobre estos requisitos.

2. SITUACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

2.1 Situación de las cuotas atrasadas desde 1989 a 2021, actualizada al 20 de septiembre de 2022

2.1.1 El total de las cuotas atrasadas, actualizado al 20 de septiembre de 2022, alcanzó 10,2 millones de CAD, de los que 8,5 millones de CAD se refieren a cuotas atrasadas de 2020 y años anteriores, y 1,7 millones de CAD a cuotas atrasadas de 2021. Los Estados miembros atrasados en el pago de sus cuotas al 20 de septiembre de 2022 se presentan en los cuatro grupos siguientes:

Grupo A (5 Estados): Los Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años de conformidad con la resolución A39-31 de la Asamblea, cláusulas dispositivas 3 y 4. De conformidad con sus acuerdos, los Estados del grupo A deben pagar la cuota del año en curso, así como una cantidad anual convenida para liquidar las cuotas de años anteriores atrasadas desde hace mucho tiempo. En el apéndice B se muestra la situación de las cuotas y los pagos a plazos pendientes de años anteriores de los Estados del Grupo A, actualizada al 20 de septiembre de 2022.

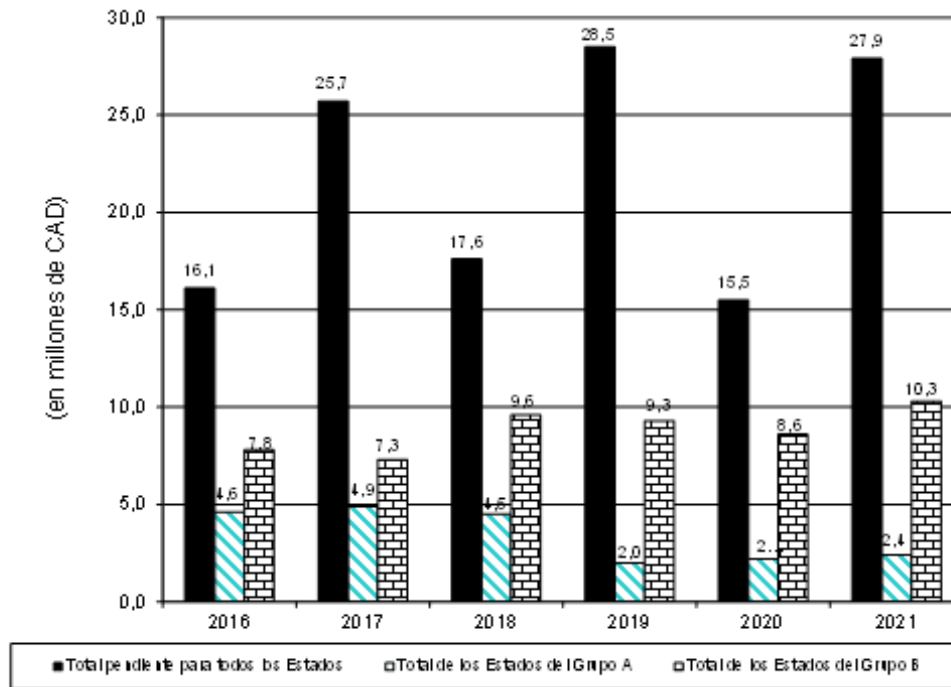
Grupo B (11 Estados): Los Estados con cuotas atrasadas equivalentes a los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas;

Grupo C (4 Estados): Los Estados con cuotas atrasadas en más de un año, pero menos de los tres ejercicios precedentes; y

Grupo D (8 Estados) – Los Estados con un año (2021) de cuotas atrasadas.

2.1.2 La figura 1 muestra la situación comparativa del total de las cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de los últimos seis años, de 2016 a 2021. Además, la figura muestra separadamente la situación de los Estados del Grupo A y del Grupo B atrasados en sus pagos.

FIGURA 1
CUOTAS POR COBRAR DE LOS ESTADOS MIEMBROS AL 31 DE DICIEMBRE



2.2 Efectos de las demoras en el cobro de las cuotas

2.2.1 Las demoras de los Estados miembros en el pago de las cuotas del ejercicio en curso y de las cantidades pendientes siguen siendo motivo de preocupación. La crisis de liquidez de 2020 puso de relieve la vulnerabilidad de la OACI en caso de situaciones imprevistas que afectan a los ingresos en efectivo y la importancia de la recaudación oportuna de las cuotas. Durante este período de riesgo inédito, la Secretaría dedicó ingentes esfuerzos a reordenar la prioridad de las actividades y tuvo que activar estrictas medidas de austeridad que afectaron a la ejecución de las actividades previstas. Además, la Organización lleva notificando situaciones de déficit de caja desde 2010.

3. MEDIDAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LAS CUOTAS ATRASADAS

3.1 Comunicación a los Estados de los saldos adeudados

3.1.1 La Organización recauda las cuotas de conformidad con los párrafos 6.4 y 6.5 del Reglamento financiero y la resolución A39-31 de la Asamblea, cláusula dispositiva 2. Además de hacer envíos mensuales electrónicos de estados de cuenta a los Estados miembros, la Secretaría envía comunicaciones a los Estados en mayo (que reflejan la situación en abril, tras finalizar la auditoría externa), en agosto (que reflejan la situación en julio) y noviembre (que reflejan la situación en octubre e informan de la cuota del año siguiente). La situación de las cuotas se publica mensualmente en el sitio web seguro de la OACI, con acceso limitado exclusivamente a los Estados miembros. Además, las oficinas regionales se están comunicando directamente con sus contactos regionales y promoviendo los pagos puntuales.

3.2 **Suspensión del derecho de voto de conformidad con la resolución A39-31 de la Asamblea**

3.2.1 El Reglamento financiero dispone que el pago de las cuotas y los adelantos al fondo de capital circulante debe efectuarse el primer día del ejercicio económico al que corresponden o a los 30 días de recibirse la notificación del Secretario General donde se informa de las cuotas fijadas, lo que ocurra en último término de los dos. El primer día de enero del ejercicio económico siguiente, todo saldo impago en concepto de cuota, pago a plazos en virtud de un acuerdo de liquidación de deudas atrasadas o adelanto al fondo de capital circulante se considerará con un año de atraso. La resolución A39-31 hace referencia a la aplicación de las disposiciones del Artículo 62 del Convenio relativas a la suspensión del derecho de voto.

3.2.2 *Derecho de voto en la Asamblea:* La cláusula dispositiva 6 de la resolución A39-31 de la Asamblea dispone que se suspende el derecho de voto en la Asamblea de los Estados que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios precedentes y que no hayan concertado un acuerdo de pago o no hayan cumplido los términos de dicho acuerdo. El apéndice C presenta las obligaciones pendientes de pago de los 12 Estados miembros que están comprendidos dentro del Artículo 62 del Convenio por lo que respecta a la suspensión de voto, indicando la situación al 20 de septiembre de 2022. La cláusula prevé también que la suspensión del derecho de voto se revocará inmediatamente cuando se liquiden las cantidades pendientes que se adeudan o se concierte con el Consejo un acuerdo para liquidarlas mediante pagos a plazos durante cierto período y se cumplan los términos del acuerdo.

3.2.3 *Derecho de voto en el Consejo:* La cláusula dispositiva 7 de la resolución A39-31 de la Asamblea dispone que se suspenden los derechos de voto en el Consejo de los Estados integrantes del mismo que mantengan un atraso de más de 18 meses en el pago del monto total o parcial de sus cuotas anuales. Además, la cláusula dispone que la suspensión del derecho de voto en el Consejo se revocará inmediatamente cuando se liquiden las cantidades pendientes que se adeudan.

3.2.4 *Medidas adicionales relativas a los derechos de voto suspendidos:* De conformidad con la cláusula dispositiva 10 de la resolución A39-31 de la Asamblea, se agregaron estas medidas adicionales con el fin de alentar a los Estados miembros cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio, a pagar sus cuotas cuando vencen. Estas medidas siguen siendo aplicadas por el Secretario General y supervisadas por el Consejo.

3.2.5 *Elección al Consejo:* De acuerdo con la cláusula 11 de la resolución A39-31 de la Asamblea, únicamente los Estados que no tengan contribuciones anuales pendientes de pago, a excepción de la correspondiente al año en curso, pueden ser elegidos para integrar el Consejo, los comités y otros órganos.

3.2.6 La Secretaría ha aplicado todas las cláusulas mencionadas con un minucioso seguimiento de las cuotas impagas.

3.3 **Arreglos especiales para el pago de las contribuciones atrasadas**

3.3.1 La cláusula dispositiva 4 de la resolución A39-31 de la Asamblea establece las condiciones previas que deben reunirse a fin de poder concertar un acuerdo para liquidar las cuotas atrasadas. Durante el 40º período de sesiones de la Asamblea existían diez acuerdos de liquidación de cuotas. En septiembre de 2019 un Estado suscribió un nuevo acuerdo para la liquidación de sus cuotas atrasadas. Con respecto a esos 11 acuerdos, cinco Estados los respetaron y liquidaron totalmente sus cuotas atrasadas, mientras que un Estado no hizo el pago requerido en el acuerdo, que ha vencido. Actualmente, cinco Estados han concertado acuerdos para regularizar sus cuotas atrasadas. En el apéndice B se proporciona información sobre la situación de estos acuerdos al 20 de septiembre de 2022.

3.3.2 Con objeto de desalentar la práctica de algunos Estados de hacer un pago nominal durante la Asamblea a fin de concertar un acuerdo y restablecer su derecho de voto, el inciso a) de la cláusula 4 de la resolución A39-31 de la Asamblea dispone un pago mínimo que comprende las contribuciones adeudadas al fondo de capital circulante, las contribuciones del año en curso en dólares canadienses y estadounidenses y la liquidación del 5 % de las contribuciones atrasadas.

3.4 **Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo**

3.4.1 El 32º período de sesiones de la Asamblea aprobó la resolución A32-27 por la que se crea el Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y una cuenta especial para ese fin. Mediante la cláusula dispositiva 3 de la resolución A38-25 de la Asamblea se confirmó la continuación del Plan, que prevé que, con sujeción a la disponibilidad de un superávit de efectivo, únicamente la parte del pago efectuado por los Estados miembros que sea superior a la suma de las cuotas de los tres años precedentes y todos los pagos a plazos que deban en virtud de acuerdos concertados de conformidad con la cláusula dispositiva 4 de la resolución A37-32 de la Asamblea se retendrán en una cuenta separada para financiar gastos de actividades relativas a la seguridad de la aviación y de proyectos nuevos e imprevistos relacionados con la seguridad operacional de la aviación y/o con una mayor eficiencia en la realización de los programas de la OACI, decisión que quedará bajo el control del Consejo.

3.4.2 Debido a la situación de liquidez negativa de la Organización desde 2010, en el presente trienio no se ha efectuado ninguna transferencia de fondos a esta cuenta separada. Por ello, no se presentará una nota de estudio separada de la Asamblea sobre el tema del Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. El saldo del superávit residual del fondo del Plan de incentivos de 0,2 millones de CAD se acreditará al presupuesto regular para el próximo trienio.

4. **CONCLUSIÓN**

4.1 La recaudación oportuna de las cuotas sigue siendo una prioridad para sostener las operaciones de la OACI. Así pues, se propone mantener las medidas vigentes que figuran en la resolución A39-31 de la Asamblea. Se insta a los Estados del grupo B a concertar acuerdos para regularizar a plazos sus obligaciones atrasadas, tal como se indica en la cláusula dispositiva 4 de la resolución A39-31 de la Asamblea.

APÉNDICE A

CUOTAS ATRASADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1989-2021
 Al 20 de septiembre de 2022
 (en dólares canadienses)

Estados miembros	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015-1989	Años (2015-1989)	Total cuotas atrasadas 1989-2020	Fondo de capital circulante	Total pendiente
Grupo A											
Djibouti	63 796	61 150	63 950				879 961	(2015-1994)	1 005 061		1 068 857
Granada						61 819	218 482	(2015-2011)	280 301		280 301
Guinea	63 796	19 058					73 085	(1997-1996)	92 143		155 939
Liberia	63 796	30 700					100 194	(2003-1995)	130 894		194 690
Sierra Leona							51 427	(2003-1997)	51 427		51 427
Total Grupo A	191 388	110 908	63 950			61 819	1 323 148		1 559 825		1 751 213
Grupo B											
Antigua y Barbuda	63 796	61 150	63 950	60 864	59 569	61 819	1 135 400	(2015-1989)	1 442 752	2 855	1 509 403
República Democrática del Congo	63 796	61 150	63 950	18 269					143 370		207 166
Dominica	63 796	61 150	42 633						103 783	1 325	168 904
Gambia	63 796	61 150	62 317						123 467		187 263
Haití	63 796	61 150	63 950	60 864	59 569	61 819	29 090	(2015)	336 442		400 238
Malawi	63 796	61 150	63 950	60 864	59 569	61 819	672 437	(2015-2002)	979 789		1 043 585
Micronesia (Estados Federados de)	63 796	61 150	63 950	33 488				(2015-2014)	158 588		222 384
Palau	63 796	61 150	63 950	60 864	59 569	61 819	399 223	(2015-2008)	706 575		770 371
Santo Tomé y Príncipe	63 796	61 150	63 950	60 864	59 569	61 819	832 777	(2015-1992)	1 140 129		1 203 925
Sudán del Sur	63 796	61 150	63 950	60 864	59 569	61 819	94 176	(2015-2014)	401 528		465 324
República Árabe Siria	63 796	61 150	63 950	60 864	59 569	61 819	174 426	(2015-2013)	481 778		545 574
Total Grupo B	701 757	672 650	680 502	477 805	416 984	432 732	3 337 530		6 018 202	4 180	6 724 139
Grupo C											
Afganistán	63 796	48 082							48 082		111 879
Botswana	63 796	61 150							61 150		124 946
Lesotho	63 796	61 150							61 150		124 946
Islas Salomón	63 796	25 282							25 282		89 078
Total Grupo C	255 184	195 665							195 665		450 849
Grupo D											
Ecuador	70 856										70 856
Irán (República Islámica del)	306 905										306 905
Kiribati	6 376										6 376
Libano	63 796										63 796
Libia	2 137										2 137
Pakistán	10 276										10 276
Tayikistán	53 929										53 929
Tuvalu	62 777										62 777
Total Grupo D	577 053										577 053
ex República Federativa Socialista de Yugoslavia							668 745		668 745		668 745
Total general	1 725 382	979 223	744 452	477 805	416 984	494 551	5 329 423		8 442 437	4 180	10 171 998

APÉNDICE B

CUOTAS Y PAGOS A PLAZOS DE AÑOS ANTERIORES,
EXIGIBLES EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS
Al 20 de septiembre de 2022

(en dólares canadienses)

Estados contratantes	Año del acuerdo	Término del acuerdo en número de años	Vencimiento en 2021		Vencimiento en 2020		Vencimiento en 2019		Total actualmente vencido	Total años anteriores vencido	Vencimiento en 2022 y en años futuros	Total adeudado
			Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos				
DJIBOUTI	2016	10	63 796	109 995	61 150	109 995	63 950	109 995	518 881		549 975	1 068 856
GRANADA	2017	10									280 301	280 301
GUINEA	2006	20	63 796	12 213	19 058				95 067		60 872	155 939
LIBERIA	2006	20	63 796	16 732	30 700				111 228		83 463	194 690
SIERRA LEONA	2006	20									51 427	51 427
TOTAL			191 388	138 940	110 908	109 995	63 950	109 995	725 176		1 026 037	1 751 213

NOTA: La cantidad para pagar cada año incluye la cuota del año en curso más un pago a plazos .

Acuerdos previos que se han liquidado o que han vencido desde el último informe presentado a la Asamblea en A40.

Estados miembros	Año del acuerdo	Término del acuerdo en nn de años	Situación del acuerdo
Angola	2019	10	Se pagó su totalidad en 2022
Camboya	2001	20	Se pagó su totalidad en 2021
Islas Cook	1999	20	Se pagó su totalidad en 2019
Georgia	2006	15	Se pagó su totalidad en 2021
Iraq	2010	10	Se pagó su totalidad en 2020
Santo Tomé y Príncipe	2000	20	Venció sin que se liquidaran las cuotas atrasadas. El monto adeudado figura en el grupo B del apéndice A

APÉNDICE C

PAGOS ATRASADOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS CUYO DERECHO DE VOTO SE CONSIDERA SUSPENDIDO AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
(en dólares canadienses y dólares estadounidenses)

Grupo	Estado	Cuotas atrasadas										Pago	
		CAD				Total CAD	USD				Total USD	CAD	USD
		2021	2020	2019	Más de 3 años		2021	2020	2019	Más de 3 años		Pago requerido*	Pago requerido*
A	Djibouti	36 472	35 868	37 511	220 182	330 033	20 874	19 314	20 198	504 033	564 419	192 419	249 398
	Guinea	36 472	19 058			55 530	20 874			55 832	76 706	55 530	30 204
	Liberia	36 472	30 700			67 172	20 874			76 543	97 417	67 172	33 656
B	Antigua y Barbuda	36 472	35 868	37 511	395 459	505 310	20 874	19 314	20 198	706 683	767 069	395 460	706 684
	República Democrática del Congo	36 472	35 868	37 511	18 269	128 120	20 874	19 314	20 198		60 386	18 270	1
	Haití	36 472	35 868	37 511	121 499	231 350	20 874	19 314	20 198	68 635	129 021	121 500	68 636
	Malawi	36 472	35 868	37 511	395 459	505 310	20 874	19 314	20 198	350 825	411 211	395 460	350 826
	Micronesia (Estados Federados de)	36 472	35 868	37 511	8 325	118 176	20 874	19 314	20 198	19 223	79 609	8 326	19 224
	Palau	36 472	35 868	37 511	372 671	482 522	20 874	19 314	20 198	159 514	219 900	372 672	159 515
	Santo Tomé y Príncipe	36 472	35 868	37 511	395 459	505 310	20 874	19 314	20 198	473 315	533 701	395 460	473 316
	Sudán del Sur	36 472	35 868	37 511	172 749	282 600	20 874	19 314	20 198	79 205	139 591	172 750	79 206
	República Árabe Siria	36 472	35 868	37 511	207 485	317 336	20 874	19 314	20 198	113 975	174 361	207 486	113 976
Total pendiente		437 664	408 438	375 110	2 307 557	3 528 769	250 488	193 140	201 980	2 607 782	3 253 390	2 402 506	2 284 642

Grupo A: Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar en varios años sus cuotas atrasadas, pero que no han cumplido sus términos.

Grupo B: Estados con cuotas atrasadas correspondientes a tres años completos o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas.

*Pago mínimo necesario en ambas monedas para restablecer su derecho de voto.